



## **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VERACRUZ.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

El Consejo es el órgano a nivel municipal, responsable de realizar las tareas de Planeación del gasto en materia de desarrollo social, mediante acciones de promoción, selección, programación, control, vigilancia, seguimientos y evaluación de las acciones que se realizan con los recursos del fondo y las aportaciones. El Consejo de Desarrollo Municipal es la instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática la planeación, programación, ejecución y vigilancia de las obras y acciones a realizarse con los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. La finalidad del Consejo de Desarrollo Municipal es apoyar la acción de la administración pública municipal y la sociedad civil para la mejor planeación y ejecución de obras y encontrar las alternativas de desarrollo social, así como la aplicación de recursos, orientados al desarrollo de la comunidad, la preservación y restauración del entorno ecológico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio en el marco de las políticas de apoyo a los sectores de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria.

El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz., de Ignacio de la Llave y tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal que implica generar y ampliar los espacios de participación, a fin de que la población organizada en sus Municipios, pueda intervenir activamente en la definición de aquéllos proyectos que le son prioritarios y, al mismo tiempo dispone de elementos para decidir ejecutar y evaluar su impacto de la comunidad, éste, tiene sustento jurídico en las siguientes leyes y artículos.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La integración del Consejo de Desarrollo Municipal se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 33 y 34 de la Ley de Planeación, 20, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.



ACCIONES QUE  
**UNEN**  
H. Ayuntamiento 2018-2021

## **AUTORIDADES, INSTANCIAS Y ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN**

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. Las Dependencias del H. Ayuntamiento
- IV. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

## **OBJETIVOS Y PROPÓSITOS GENERALES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

- I Apoyar a la población en pobreza extrema y con alto o muy alto nivel de rezago social, a través de las propuestas de inversión en obras, proyectos y acciones que se realicen con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).
- II. Impulsar la participación social amplia, plural, incluyente y democrática de la población que habita el territorio municipal en la conformación de los Comités de Contraloría Social de obras y acciones, orientándolos hacia la vigilancia de los recursos del FISMDF.
- III. Ser un adecuado instrumento de participación ciudadana, donde las voces de los representantes de la sociedad sean escuchadas y tomadas en cuenta en la planeación, evaluación y control de la aplicación de recursos públicos provenientes del FISMDF.

### **TÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 1.- El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I El Presidente Municipal, quien actúa como Presidente del CDM
- II. El Síndico Único y Regidores con carácter de consejeros
- III Trece Consejeros Comunitarios
- IV Un Vocal de Control y Vigilancia
- V Un Secretario Técnico, figura que será ejercida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento; de igual manera formará parte del grupo de asesores mencionado en la siguiente fracción
- VI Un grupo de Asesores conformado por los siguientes funcionarios:
  - a) Titular de la Tesorería Municipal
  - b) Titular de la Dirección de Obras Públicas
  - c) Titular del Órgano de Control Interno Municipal



Artículo 2.- Los integrantes del CDM mencionados en las fracciones I a IV del artículo que precede, tendrán derecho a voz y voto dentro de la Asamblea. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del CDM, ejercerá el voto de calidad.

Artículo 3.- Los integrantes del CDM mencionados en las fracciones V y VI del artículo 1, solo tendrán derecho a voz dentro de la Asamblea.

Artículo 4.- Los Consejeros Comunitarios serán designados en elecciones abiertas y democráticas, en los términos de los artículos 36 al 42 del presente Reglamento. Para su acreditación ante el CDM, los Consejeros Comunitarios deberán presentar una copia del Acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo.

Artículo 5.- La Vocalía de Control y Vigilancia recaerá en uno de los Consejeros Comunitarios, el que deberá ser electo en la sesión de instalación del CDM contando con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros Comunitarios.

Artículo 6.- El CDM podrá convocar, con el carácter de asesor, a cualquier otro funcionario municipal que se considere necesario para el buen funcionamiento del CDM, contando con derecho solo a voz dentro de la Asamblea.

Artículo 7.- Todos los cargos de los miembros del CDM serán desempeñados de manera honorífica, sin remuneración económica alguna.

Artículo 8.- Para el caso de los miembros del CDM mencionados en las fracciones III y IV del artículo 1, el periodo de duración de su encargo será el del ejercicio fiscal del año en que fueron elegidos.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 9.- El CDM se constituye de la siguiente manera:

- I. Asamblea General;
- II. Presidencia del Consejo
- III. Vocalía de Control y Vigilancia
- IV. Ediles y Consejeros Comunitarios
- V. Equipo de Asesores, con voz, pero sin voto
- VI. Comisiones de Trabajo
- VII. Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del CDM.



Artículo 10.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del CDM y tendrá un carácter plural, democrático y representativo, con la libre participación de todos sus integrantes, dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

Artículo 11. Para la instalación legal de las Asambleas Generales se requiere de la asistencia de la mayoría de los integrantes del Cabildo y asesores, así como de la mitad más uno de los Consejeros Comunitarios. En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida para la realización de la Asamblea General, se convocará por segunda ocasión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso el requerimiento del Quórum será igual al solicitado en la sesión anterior.

Artículo 12.- En las Asambleas generales del CDM se tomarán los acuerdos relativos a los programas del FISMDF contando con los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, debiendo estar presentes la totalidad de los Ediles, así como el Vocal de Control y Vigilancia, el Titular del Órgano de Control Interno Municipal y la mayoría de los Consejeros Comunitarios. A estas sesiones deberán asistir todos los asesores. El resultado de estas sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación breve de los asuntos tratados, firmándola todos los presentes al margen y al calce en cada una de sus fojas, debidamente selladas por Presidencia, Sindicatura, Secretaría, Tesorería, Contraloría y Obras públicas.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales podrán ser de instalación, ordinarias y extraordinarias:

I Asamblea de instalación: Se llevará a cabo en sesión de Cabildo en la que tanto los Consejeros Comunitarios electos como los integrantes del Cabildo y demás autoridades municipales que fungirán como Asesores rendirán protesta, dándose fe delo hecho en acta de la que deberá remitirse una copia al ORFIS. Se llevará a cabo a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero de cada ejercicio fiscal, a excepción del primer año de gestión administrativa del Ayuntamiento en el cual se extenderá hasta el último día de febrero.

II. Asambleas ordinarias: Se celebrarán cuando menos una vez al mes, a la hora y en lugar que se acuerde en la Asamblea anterior y tendrá como finalidad dar seguimiento a las acciones del FISMDF.

III. Asambleas extraordinarias: Se llevarán a cabo cuando haya asuntos que ameriten su atención inmediata.

Artículo 14.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se emitirá por lo menos con 48 horas de anticipación, a solicitud del Presidente del Consejo y del Vocal de Control de Vigilancia por conducto de la Secretaría Técnica, o bien cuando lo solicite, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo.



Artículo 15.- La convocatoria debe señalar con precisión la Información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día.

Artículo 16.- Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- A las asambleas del CDM podrán asistir funcionarios municipales para tratar asuntos relacionados con el área de su competencia. Los representantes de los CCS (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal de Control y Vigilancia) con obras aprobadas en el ejercicio presupuestal vigente, también podrán intervenir siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Secretaría Técnica, con un mínimo de 24 horas de anticipación; su permanencia en la sesión se circunscribirá exclusivamente al tiempo en que se aborde su asunto.

Artículo 18.- Para el correcto desarrollo de las Asambleas, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el ORFIS, así como en lo dispuesto en el Manual para la Gestión Financiera Municipal y su Fiscalización que emita dicho organismo para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 19.- La presidencia del CDM está a cargo del Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, la presidencia del CDM será ocupada por quien lo sustituya, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo estará en funciones durante su período de gestión como Presidente Municipal.

Artículo 21.- El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recaerá en un Consejero Comunitario, y por ningún motivo esta responsabilidad podrá ser cubierta por un funcionario público.

Artículo 22.- En el caso del Síndico Único y los Regidores, en su carácter de Consejeros, durarán en funciones el período de su gestión en el Ayuntamiento; lo mismo aplica para el caso de los asesores.

Artículo 23.- Para facilitar el desempeño de todos los consejeros (Presidente, Síndico, Regidores y Consejeros Comunitarios) en el seno del CDM, así como el cumplimiento de los objetivos del Fondo, se podrán integrar las comisiones que se consideren necesarias, las cuales se establecerán durante la Asamblea General; de igual forma se designará a las personas encargadas de presidir las comisiones, procurando siempre que dicha responsabilidad recaiga sobre los servidores públicos del cuerpo de asesores.



### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 24.- El CDM constituido en la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar las Comisiones necesarias para establecer una adecuada división del trabajo, que facilite el desempeño de sus funciones y la ejecución de las acciones
- II. Elaborar el programa de trabajo de las actividades que llevarán a cabo durante el año;
- III. Elaborar un programa de reuniones de consulta y comunicación con los comités, las comunidades y organizaciones sociales, sobre el funcionamiento del FIS MDF
- IV. Impulsar la participación social comunitaria en todas las acciones del Fondo
- V. Promover la realización de autodiagnósticos comunitarios y participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal
- VI. Recibir las propuestas de obras y acciones de las comunidades y organizaciones sociales, analizarlas y priorizarlas.
- VII. Elaborar la propuesta de inversión municipal, procurando optimizar los recursos del Fondo, para este caso, el CDM en asamblea resolutoria establecerá el porcentaje de las aportaciones de beneficiarios, las cuales podrán diferir de lo señalado en los lineamientos del FIS MDF, con el objeto de ejecutar un mayor número de obras y acciones, en virtud del déficit de infraestructura social básica existente en el municipio
- VIII. Revisar las fichas técnicas de las obras que integran la propuesta de inversión municipal
- IX. Validar y aprobar las obras de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del FIS MDF y, en su caso, adaptar éstos a las condiciones particulares del municipio, sin menoscabo de los objetivos generales del FIS MDF
- X. Integrar el programa de obras a ejecutar con los recursos asignados al Fondo;
- XI. Promover y apoyar la creación y organización de los Comités de Contraloría Social en los lugares donde se vayan a ejecutar obras o proyectos con recursos del Fondo
- XII. Acordar con los CCS, la modalidad de ejecución de la obra; procurando que sean las propias comunidades las ejecutoras de las mismas
- XIII. Impulsar la participación directa de las comunidades, a través de la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región
- XIV. Informar sistemáticamente al Ayuntamiento sobre la relación de las obras validadas
- XV. Vigilar la aplicación y el ejercicio de los recursos;
- XVI. Llevar un control sobre los avances físicos y modificaciones presupuestales de las obras y proyectos en ejecución
- XVII. Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria sobre el avance las obras que se realizan con recursos del Fondo
- XVIII. Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones del Fondo



- XIX. Gestionar la asesoría y los apoyos institucionales que se necesiten para la adecuada operación del Fondo
- XX. Dar cumplimiento a los lineamientos operativos establecidos en la normatividad del FISMDF
- XXI. Impulsar todas aquellas acciones relacionadas con el desarrollo social del municipio y
- XXII. Las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 25.- Son funciones del Presidente del CDM:

- I. Convocar y presidir las Asambleas Generales del CDM
- II. Someter a consideración de la Asamblea, las solicitudes de obra planteadas por la población del Municipio y que cumplan los supuestos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, Catálogo de Acciones publicado por la SEDESOL y el Plan Municipal de Desarrollo
- III. Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del CDM
- IV. Proporcionar los elementos y apoyos necesarios, para el logro de las acciones que realizan los Consejeros Comunitarios y los Comités de Contraloría Social
- V. Involucrar al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la mejor operación de programas y proyectos acordados en el CDM
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados;
- VII. Firmar la documentación que requiere la normatividad para el ejercicio de los recursos
- VIII. Vigilar que las obras autorizadas estén acordes al Plan Municipal de Desarrollo
- IX. Convocar y asistir a la capacitación correspondiente
- X. Coordinar, junto con el Vocal de Control y Vigilancia, la entrega-recepción de las obras una vez que estén terminadas y operando
- XI. Fomentar las actividades de contraloría social
- XII. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

Artículo 26.- Son funciones de los consejeros (Síndico, Regidores y Consejeros Comunitarios):

- I. Representar a la sociedad y a sus comunidades en las Asambleas
- II. Someter a consideración de la Asamblea las solicitudes de obra planteadas por la población del Municipio
- III. Asistir a las Asambleas y ejercer su derecho de voz y voto
- IV. Conocer y transmitir, de las obras aprobadas, la información a las comunidades
- V. Dar seguimiento físico y presupuestal a los programas que se ejecuten por el Ayuntamiento
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea
- VII. Firmar la documentación que requiere la normatividad para el ejercicio de los recursos
- VIII. Participar en la firma del Acta Múltiple Constitutiva del Comité de Contraloría Social
- IX. Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del CDM



- X. Conocer y analizar la situación que guarda el Municipio en cuanto a la infraestructura social, con la finalidad de priorizar las necesidades más urgentes que se deban abatir con el FISMDF
- XI. Conocer oportunamente la información financiera, técnica y legal del FISMDF relacionada con las obras aprobadas por el Consejo y transmitirla a las diferentes áreas del Ayuntamiento, que por sus funciones deban conocerla, así como difundirla en las diferentes comunidades que integran el Municipio
- XII. Proporcionar la información básica y necesaria de las obras para el logro de las acciones que realizan los CCS
- XIII. Conocer de los actos de entrega-recepción de las obras ejecutadas
- XIV. Conocer el seguimiento físico y presupuestal de las obras que se lleven a cabo con los recursos del FISMDF
- XV. Desarrollar las actividades que les sean asignadas por acuerdo de la Asamblea
- XVI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF
- XVII. Asistir a la capacitación correspondiente.

Artículo 27.- Son funciones del Vocal de Control y Vigilancia:

- I Representar a la sociedad en las Asambleas del CDM
- II. Asistir a las Asambleas y ejercer su derecho de voz y voto
- III. Someter a consideración de la Asamblea las solicitudes de obra y acciones planteadas por la población del Municipio
- IV. Conocer y transmitir, de las obras y acciones aprobadas, la información a la sociedad
- V. Participar en la firma del Acta Múltiple Constitutiva del CCS y en el acta de entrega-recepción de la obra
- VI. Asistir a la capacitación correspondiente
- VII. Coordinarse con el Director de Obras Públicas, respecto de la capacitación que deba proporcionarse a integrantes de los Comités de Contraloría Social
- VIII. Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del CDM
- IX. Conocer y analizar la situación que guarda el Municipio en cuanto a la infraestructura social, con la finalidad de priorizar las necesidades más urgentes que se deban abatir con el FISMDF
- X. Conocer oportunamente la información financiera y legal del FISMDF, para transmitirla y difundirla en las diferentes comunidades que integran el Municipio
- XI. Proporcionar la información básica y necesaria de las obras para el logro de las acciones que realizan los CCS
- XII. Conocer de los actos de entrega-recepción de las obras ejecutadas
- XIII. Conocer el seguimiento físico y presupuestal a las obras y acciones que se lleven a cabo con los recursos del FISMDF
- XIV. Participar como observador, cuando así lo requiera, en los procedimientos de adjudicación de las obras cuando estas sean ejecutadas bajo la modalidad de contrato





- XV. Coordinar las acciones de Contraloría Social a cargo de los Consejeros Comunitarios y los Comités de Contraloría Social
- XVI. Verificar que la ejecución de las obras se realice de acuerdo a la normatividad vigente y en cumplimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas, para lo que contará con el apoyo técnico y logístico de las autoridades municipales.
- XVII. Verificar que las obras estén concluidas de acuerdo a lo proyectado, para la firma del acta de entrega-recepción
- XVIII. Hacer del conocimiento de la Asamblea y en primera instancia al Órgano de Control Interno Municipal, y en su caso en segunda instancia al ORFIS o autoridad competente, las irregularidades detectadas
- XIX. Presentar informes trimestrales en Asamblea sobre el desarrollo de las actividades de Contraloría Social en la supervisión de obra
- XX. Difundir y cumplir con los acuerdos tomados en Asamblea;
- XXI. Desarrollar las actividades que le sean asignadas en Asamblea
- XXII. Firmar toda la documentación generada durante el ejercicio, una vez revisada
- XXIII. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FIS MDF.

Artículo 28.- Son funciones de los asesores:

- a) Del Secretario del Ayuntamiento, también con el carácter de Secretario Técnico del CDM:**
  - I. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para las Asambleas del CDM
  - II. Asistir a las Asambleas y ejercer su derecho de voz
  - III. Asistir a la capacitación correspondiente
  - IV. Conservar y resguardar el archivo del CDM
  - V. Fomentar las actividades de contraloría social y participación ciudadana
  - VI. Emitir la convocatoria y organizar las elecciones de los Consejeros Comunitarios de su demarcación municipal
  - VII. Llevar a cabo por encargo del Presidente las convocatorias para la realización de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias
  - VIII. Redactar las actas que dan fe de los acuerdos tomados en las Asambleas
  - IX. Recibir las solicitudes y programar la participación de los Consejeros Comunitarios e integrantes de los CCS dentro de las Asambleas
  - X. Firmar toda la documentación generada durante el ejercicio y
  - XI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FIS MDF.
- b) Del Tesorero Municipal:**
  - I. Asistir a las Asambleas del CDM y a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, cuando sea requerido y ejercer su derecho a voz;



- II. Mantener informado al CDM y al Ayuntamiento de las finanzas por cada obra y acción aprobada
- III. Generar toda la documentación que requiere la normatividad para el ejercicio de los recursos
- IV. En la segunda Asamblea Ordinaria, dar a conocer el monto de los recursos del FISMDF asignados al Municipio durante el ejercicio fiscal de que se trate, así como el calendario de ministraciones del mismo
- V. En el momento que se considere necesario deberá rendir a la Asamblea, informes sobre la situación financiera del FISMDF
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones financieras para la mejor toma de decisiones
- VII. Elaborar la documentación relacionada con la información financiera de cada obra, así como la correspondiente a la totalidad del FISMDF
- VIII. Recibir y administrar, con base en la normatividad, los recursos que por concepto de aportaciones comunitarias hagan llegar los Comités de Contraloría Social
- IX. Firmar toda la documentación generada durante el ejercicio
- X. Asistir a la capacitación correspondiente;
- XI. Fomentar las actividades de contraloría Social y
- XII. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

**c) Del Director de Obras Públicas:**

- I. Elaborar el Programa de Inversión del FISMDF para la debida autorización del CDM, vigilando que se cumplan los supuestos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, Catálogo de Acciones del FAIS publicado en el *Diario Oficial* de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social y el Plan Municipal de Desarrollo
- II. Revisar que los proyectos ejecutivos cumplan con las especificaciones técnicas y constructivas que la obra demande
- III. Elaborar las bases del concurso para la adjudicación del contrato de obra programada para que los integrantes de los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos de adjudicación de obra pública, cuando así lo requieran
- IV. Programar y calendarizar los eventos que demanda la adjudicación del contrato de obra cuando se lleve a cabo mediante el procedimiento de licitación
- V. Programar y calendarizar la ejecución de la obra aprobada con recursos del FISMDF
- VI. Validar los contratos de supervisión de obra a cargo de despachos externos
- VII. Participar en la revisión y análisis de las propuestas técnicas y económicas que presenten las empresas contratistas, de acuerdo a los criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad, y en el caso que aplique, emitir el dictamen técnico correspondiente, que servirá de base para la adjudicación del contrato
- VIII. Informar oportunamente al Titular del Órgano de Control Interno Municipal respecto de la celebración de los eventos



- IX. Revisar que los precios unitarios de los presupuestos contratados estén debidamente analizados, considerando los costos de materiales, maquinaria y equipo, mano de obra vigentes en la región
- X. Validar las estimaciones de obra de obra de acuerdo al programa de avance físico y financiero, así como elaborar el finiquito de la obra. De igual forma verificar y participar en los actos relacionados con la entrega-recepción de las obras al Ayuntamiento por parte del contratista y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, supervisando que las mismas se encuentren debidamente terminadas y funcionando de acuerdo al presupuesto contratado;
- XI. Verificar que los expedientes unitarios se encuentren debidamente integrados con la existencia de elementos de tipo administrativo de las obras tales como: contratos, estimaciones, números generadores, fotografías, bitácoras, validaciones, actas de entrega-recepción a la Comisión Federal de Electricidad, Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado entre otros, así como las fianzas correspondientes de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos
- XII. Entregar toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de la fiscalización, debidamente ordenada y sistematizada
- XIII. Fomentar las actividades de contraloría social y participación ciudadana
- XIV. En la segunda asamblea ordinaria, presentar el inventario de solicitudes hechas por la sociedad civil, así como las necesidades del Municipio en materia de obra pública, con base en el Plan Municipal de Desarrollo
- XV. Determinar la factibilidad técnica de las obras y prever las gestiones, trámites, permisos, licencias y validaciones, que las obras demanden, entre otros;
- XVI. Supervisar que las obras cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en los proyectos aprobados;
- XVII. Rendir, en el momento que se considere necesario, informes a la Asamblea sobre el estado que guarda la obra pública ejecutada con recursos del FIS MDF
- XVIII. Integrar los expedientes técnicos por obra
- XIX. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de obra pública para mejorar la toma de decisiones
- XX. Firmar toda la documentación generada durante el ejercicio
- XXI. Participar en las Comisiones de Trabajo;
- XXII. Asistir a la capacitación correspondiente;
- XXIII. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FIS MDF.

**d) Del Titular del Órgano de Control Interno Municipal:**

- I. Asistir a las Asambleas del CDM y dejar constancia mediante la firma de actas correspondientes;
- II. Firmar toda la documentación que requiere la normatividad para el ejercicio de los recursos
- III. Ejercer sus funciones de control y evaluación



- IV. Asistir a la capacitación correspondiente
- V. Fomentar las actividades de contraloría social y participación ciudadana
- VI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas y de la aplicación de la normatividad para la operación del FIS MDF.

Artículo 29.- Para el caso de ser necesaria la participación de otras autoridades municipales en el cuerpo de asesores, sus atribuciones, funciones o tareas quedarán estipuladas en acta de asamblea correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 30.- El CDM tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer los objetivos, programas y acciones del FIS MDF.
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del FIS MDF.
- III. Seleccionar y apoyar las obras a realizar con cargo al FIS MDF, en base a las propuestas que hagan los Comités de Contraloría Social y la sociedad civil.
- IV. Participar en el seguimiento, control y evaluación del FIS MDF.
- V. Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de los Comités de Contraloría Social.
- VI. Apoyar la planeación del desarrollo municipal.
- VII. Impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y de los Comités de Contraloría Social.
- VIII. Ordenar y sistematizar las demandas sociales definidas al interior de los Comités de Contraloría Social, para inscribirlas en la propuesta de inversión.
- IX. Establecer comisiones de trabajo por actividad a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.

Artículo 31.- El CDM tiene la obligación de presentar al ORFIS el Programa de Inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), las modificaciones presupuestales autorizadas, reportes trimestrales, el cierre informático del ejercicio junto con sus modificaciones de acuerdo a las fechas señaladas en el Manual para la Gestión Financiera Municipal y su Fiscalización y el padrón de CCS.



Artículo 32.- El CDM debe autorizar obras y acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Artículo 33.- El CDM promoverá y organizará la participación de la sociedad integrada en CCS con el fin de supervisar que la aplicación de los recursos sea congruente con lo planeado y autorizado en la ejecución de las obras y acciones, proporcionándoles la información y herramientas necesarias para llevar a cabo su función de supervisión, vigilancia y control que resulten en obras de calidad y beneficio social.

Artículo 34.- Las solicitudes de obras y acciones de la Ciudadanía serán analizadas y en su caso aprobadas por el CDM, integrándose al Programa General de Inversión. Además, el CDM vigilará que se publique en la página oficial de Internet del municipio las obras y acciones financiadas con los recursos del FISMDF, conteniendo entre otros datos, la información del contrato, informes trimestrales de avances y en su caso evidencias de su conclusión.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- La Asamblea General determinará el incumplimiento de las funciones y obligaciones contenidas en el Capítulo I del presente Reglamento, estableciéndose la sanción que proceda, pudiendo consistir ésta en amonestación pública o la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del CDM.

## TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS COMUNITARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Para ser Consejero Comunitario se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un modo honesto de vivir
- II. Ser mayor de edad
- III. Saber leer y escribir
- IV. No ser servidor público municipal, estatal o federal
- V. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento
- VI. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad civil con algún servidor público municipal que forme parte del CDM
- VII. No tener intereses económicos o políticos en la administración municipal;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso;



- IX. No ser dirigente de algún partido u organización política;
- X. Ser habitante y comprobar la residencia efectiva en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana donde pueda resultar elegible como Consejero Comunitario, y que esta, no sea menor a un año anterior al día de su elección con base en el criterio territorial a que hacen referencia los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 37.- La Secretaría del Ayuntamiento, Gobernación y el área encargada de la Participación Ciudadana, en coordinación con la comisión edilicia de Participación Ciudadana, serán las responsables de emitir la convocatoria y organizar la elección de aquellos ciudadanos representantes de las poblaciones que se integrarán como Consejeros Comunitarios en el CDM.

Artículo 38.- Dicha convocatoria, deberá ser emitida a más tardar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada ejercicio fiscal, a excepción del primer año de gestión administrativa del Ayuntamiento en el cual se extenderá hasta el 31 de enero, la cual debe contener las bases correspondientes; así como publicarse en la tabla de avisos y en el portal oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Fortín Veracruz, y fijarse en lugares visibles de las diferentes demarcaciones del municipio con base en el criterio territorial a que hace referencia la LOML.

Artículo 39.- Los Consejeros Comunitarios deberán ser electos a más tardar el último día del mes de enero de cada ejercicio fiscal, a excepción del primer año de gestión administrativa del Ayuntamiento en el cual se podrá extender hasta el 15 de febrero.

Artículo 40.- Considerando la división territorial del municipio, se convocará a los habitantes para que en elecciones abiertas y democráticas elijan a los Consejeros Comunitarios que los representarán ante el CDM, dejando constancia de este hecho en Acta de Asamblea Comunitaria, misma que servirá de base para que la Secretaría del Ayuntamiento los registre.

Artículo 41.- Una vez que se dé por terminado el proceso de elección se convocará, a través del Secretario del Ayuntamiento, por escrito a los Consejeros Comunitarios electos a la asamblea de instalación del CDM para el ejercicio correspondiente.

Artículo 42.- Los Consejeros Comunitarios sólo podrán ser removidos de su cargo si la mitad más de uno de sus representados así lo determinan, remoción que deberá estar en todo momento plenamente justificada a juicio del CDM, quien validará ésta y elegirá a un suplente.

Artículo 43.- En todo lo no previsto en este Reglamento, lo resolverá el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Publíquese para su difusión y cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento de Fortín Veracruz.

H. Ayuntamiento de Fortín

**Av. 3, Calle 1 y 3 S/n, Centro, 94470 Fortín, Tel: 271 713 0283**

<http://fortin.gob.mx>